



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandada	María Noelia Giraldo Morales C.C 43.476.748
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00357 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **MARIA NOELIA GIRALDO MORALES C.C 43.476.748**, por los siguientes conceptos:

**1.1.-** La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MLV (\$124.131.498), como capital vertido en el Pagaré No. 10126681.

**1.2.-** Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 06 de febrero de 2021, a una tasa del 23.35% anual o a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la

obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS con T.P No. 133.396, quien a su vez funge como endosatario en procuración de la entidad demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f43b5d4cbdbaf0eddad17b989ad4e22e3f3049ad8f2c2520e9d7e8905f26d1e**

Documento generado en 31/01/2022 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>